

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso Verbal [**Demanda de Pertenencia en Reconvención**]
Rad. Nro. 110013103024**20180017700**
Demandante: LYDA MARGARITA GONZÁLEZ URBINA
Demandado: WILSON MIGUEL DURÁN ESPITIA

De una revisión al proceso y en virtud del control de legalidad que debe surtir en cada etapa del proceso, se encuentra necesario adoptar una medida de saneamiento, dentro del asunto en cita, y conforme a lo establecido en el artículo 132 del C.G.P.

Lo anterior, porque si bien ya se cumplió con el emplazamiento y el registro de las **Personas indeterminadas** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, aún falta por realizarse el registro del contenido de la valla fijada en el inmueble materia de la presente demanda de pertenencia en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, según lo dispone el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P, por el término de un (1) mes, a fin de que las personas emplazadas puedan contestar la demanda¹.

En ese orden de ideas, el emplazamiento de los indeterminados aún no se ha perfeccionado, de manera que los autos de 18 de febrero de 2020, 8 de febrero de 2020, 8 de septiembre y 13 de noviembre de 2020, 22 de febrero de 2021 y 26 de marzo de 2021 (fls. 396, 402, 409, 413 y 423 cdno. 4 respectivamente) habrán de dejarse sin efectos, dado que allí se nombró curador para que los representara y se requirió a los abogados designados para que tomaran posesión del cargo y finalmente se tuvo por notificado al auxiliar de la justicia que aceptó, pretermitiéndose el término del mes de que trata la norma en cita para procurar la comparecencia de las personas indeterminadas a la demanda de reconvención. En consideración de lo anterior, se Resuelve:

PRIMERO: Declarar sin valor ni efecto los autos de 18 de febrero de 2020, 8 de septiembre y 13 de noviembre de 2020, 22 de febrero de 2021 y 26 de marzo de 2021 (fls. 396, 402, 409, 413 y 423 cdno. 4 respectivamente).

SEGUNDO: Por secretaría procédase de inmediato a la inclusión del contenido de la valla fijada en el inmueble pretendido, por cuenta de la demanda de reconvención, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia según lo dispuesto en el artículo 6° del Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: por secretaría compártasele el Link correspondiente al proceso digital, a los apoderados de las partes en sus direcciones de correo electrónico afjmunoz@hotmail.com y claudiarojaspe.25@hotmail.com ².

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

¹ Según consulta realizada el 17 de agosto de 2022, en la página de Consulta Rama Judicial de Registros Nacionales, <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=emplazados>.

² Según lo solicitado a folios 465 cdno. 4 y Doc. 0004 "SolicitudLink.02.26.04.pdf."